

oficio nubo ariero con piasan al ayuntamiento de Dn Alonso Lucas por  
cedula sua en Aranzuez a veinte y quatro de Texero el año prox  
imo pasado de mil ochocientos tres como todo mas por menor comtara  
del expresado titulo y lra. de Tenion de que fuyo con otras docum.  
en el mi Consejo delas dñs. hicisem presentarse on ruplicandome fuere  
servido de mandarnos del paxhan titulo del ayuntamiento para su uso  
y exercicio o como la mi mra. fuere lo qual visto por los del dho mi  
Consejo. como expuesto en su razon por el mi Fiscal exenido arien  
daa esta mi carta por la qual asendese de la suficiencia y aveli  
dad de los nominados Dn Antonio Francia para y los servicios  
que arieu echo ami y a la dña Dñs. y espero que arieu mi voluntad  
es que haora y de aqui adelante sean mi Rex<sup>ca</sup> pp<sup>ta</sup> de la aia  
de Silla de Caravaca por Tenion y durante la vida el enunsiado  
Dn Alonso Lucas Lucas quien pertenere como poseedor el  
vinculo y mayorazgo que fundo el Dn Dn Alonso Comenro fra  
nco y mando al Consejo Francia y herimto. Caballeros escude  
ros oficiales y hombres buenos de la dña Villa que errando fuyos  
en su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre. recisand  
se el Juramento y solempnidad que erral caso se acostumbra el  
qual asi echo y no de otra manera de recisacion hayan y rengan p<sup>ta</sup>  
mi Rex<sup>ca</sup> pp<sup>ta</sup> de ella. y usen con su dho oficio en todos los Casos  
y cosas ael anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar  
todas las otras, oraciones mercedes franqueras libertades, exenciones,  
preeminencias, prerrogativas, e inmunidades y todas las otras  
cosas, y cada una de ellas que por razon del dho oficio de rei arieu y  
ordenen ser guardadas y os recudan, y hagan recurrir con  
todo lo del anexo y perteneciente todo vien y cumplidamente sin q<sup>l</sup>  
os fabre cosa alguna y que en ello ni en parte de ello omrango ni  
contradiccion alguna os no pongan ni comenra poner, que yo p<sup>ta</sup>  
la presente os recivo. y por recivido al dho oficio y a el uso y exercicio  
de el y ordoy poder, y facultad para le usar y exercer, caso q<sup>l</sup>  
por los susos dños, o algunos de ellos ael no sean admitido, y en mi  
voluntad que rengan al dho oficio por Turo de edad perpetua  
mentre para siempre famas para todos los demas sucesores  
y llamados el dho vinculo y mayorazgo conforme a la fundar.  
de el y la persona en quien ariediere le haya con las mi mra.